



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00195- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 19 mayo 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Los testigos e interrogatorio solicitados en el acápite de pruebas de la demanda no está conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 y el artículo 212 del CGP.

2. Deberá allegar el documento idóneo para determinar la cuantía actualizado dado que la aportada data del año 2019.
3. No fue aportado el documento idóneo que acredite el estado civil de la demanda y de los hijos, teniendo en cuenta que fue informado que fallecieron.
4. No fue aportado el trabajo de partición adelantado en el proceso con radicado 1998-00580 por el Juzgado segundo de familia de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, del cual se indica que no fue objeto de registro.
5. No se indica el número de cédula de la demandada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso demanda de declaración de pertenencia, por posesión extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por Gustavo Adolfo Botero Serna con cc 7.544.610 y Ofela Serna de Botero con cc 24.494.097, en contra de la causante María Barrantes de Rojas sin cc y los herederos indeterminados y determinados de la causante María Barrantes de Rojas así:

- 1.1 Gustavo Adolfo Rojas Barrantes con cc 16.636.053 (q. e. p. d).
- 1.2 Luis Enrique Rojas Barrantes con cc 16.651.564(q. e. p. d)
- 1.3 Yolanda Rojas Barrantes con cc 41.899.899 (q. e. p. d)
- 1.4 María Eugenia Rojas Barrantes con cc 41.892.776. (q. e. p. d)
- 1.5 Jorge Augusto Rojas Barrantes con cc 79.455.769.
- 1.6 Rubiela Rojas Barrantes con cc 41.889.039.
- 1.7 Olga Rojas Barrantes con cc 41.908.088.
- 1.8 Alix Cristina Rojas Barrantes con cc 55.156.760.
- 1.9 Luz Estella Rojas Barrantes con cc 41.899.898.
- 1.10 Gloria Ines Rojas Barrantes con cc 41.895.943.
- 1.11 Sara Rojas Barrantes con cc 41.911.553.
- 1.12 Blanca Doris Rojas Barrantes con cc 41.886.001.
- 1.13 Cesar Fardy Rojas Barrantes con cc 70.065.371.

1.14 Así mismo se dirige la demanda contra los herederos indeterminados de los causantes quienes tenían la calidad de herederos determinaos de la María Barrantes de Rojas

1.14.1 Gustavo Adolfo Rojas Barrantes con cc 16.636.053 (q. e. p. d)

1.14.2 Luis Enrique Rojas Barrantes con cc 16.651.564(q. e. p. d)

1.14.3 Yolanda Rojas Barrantes con cc 41.899.899 (q. e. p. d)

1.14.4 María Eugenia Rojas Barrantes con cc 41.892.776. (q. e. p. d), por los motivos expuestos por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Francisco Javier Gutiérrez Posada con cc 7.509.185 y T.P. 21.364 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 20 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427a5a9d7720bc66ac19e38e07c82dd9fbf51213f8d604f9a6c59e7aab856295

Documento generado en 19/05/2022 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>